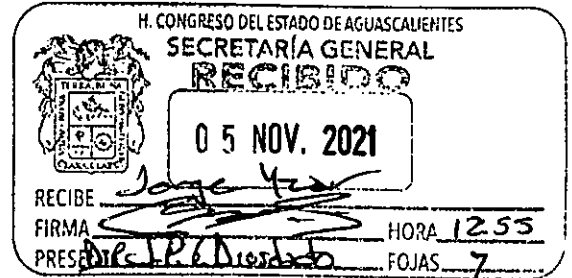


**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.**



**DIPUTADO JUAN PABLO GÓMEZ DIOSDADO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“Iniciativa por la que se reforman el párrafo primero y la fracción I del Artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

## **E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Es común referirse a la figura política del Congreso, como el órgano constitucional que ostenta la máxima representación popular.

El parlamento se consolida en el mundo en el Siglo XIX como el instrumento de identificación de la voluntad popular con la ley, rasgo característico del Estado de Derecho y origen de la legalidad.



La existencia de un órgano colegiado para la deliberación y creación de las leyes, le ha otorgado un sentido democrático a los países en los que predomina el sistema presidencial, dando paso a la existencia de una democracia indirecta ejercida a través de los representantes de la ciudadanía.

El Congreso del Estado de Aguascalientes tiene un papel central en la definición de las reglas y normas que rigen la vida de la sociedad y su gobierno.

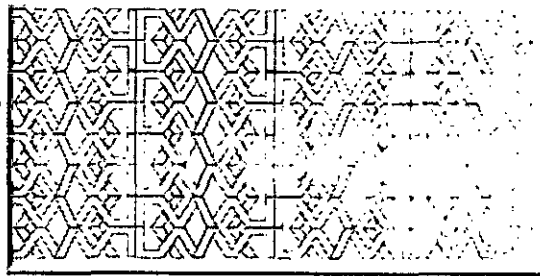
Desde que la alternancia llegó para quedarse en Aguascalientes, hace ya más de 20 años, la configuración al interior de la cámara de diputados locales sigue siendo plural y refleja una amplia diversidad de ideas y visiones políticas.

Un reto para esta Legislatura Sexagésima Quinta, lo constituye, el lograr que los ciudadanos conozcan su funcionamiento y participen en la toma de decisiones.

En México las primeras iniciativas de reforma para la creación de mecanismos de democracia directa y de participación ciudadana, se presentan a partir del año **2004**.

La participación ciudadana en las decisiones políticas es el nuevo reto para el cual debemos estar preparados.

Por ello la relevancia de todos los mecanismos de participación como lo son, la Iniciativa Ciudadana, la Consulta Popular, la Revocación de Mandato, el Presupuesto Participativo, o bien la apertura de las instituciones tendiente a construir un Gobierno Abierto así como el Parlamento Abierto.



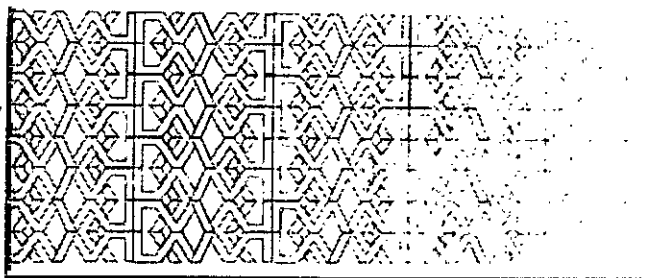
El Parlamento Abierto es una institución jurídica-política reciente, en 2014, en nuestro país se constituyó la **Alianza para el Parlamento Abierto**, cuando el Senado de la República y la Cámara de Diputados junto con doce Organizaciones Civiles, y el Instituto del Derecho de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, declararon la intención de seguir principios y acciones de parlamento abierto, cuyo objetivo principal es lograr su aplicación en el Congreso de la Unión y los treinta y dos congresos locales.

Actualmente el término de “parlamento abierto”, se utiliza para referirse a las acciones que se realizan desde el legislativo, orientadas a habilitar espacios para escuchar a la ciudadanía respecto a las decisiones que deben ser tomadas por el congreso.

Este implica transparentar la información y la rendición de cuentas, así como crear mecanismos para una efectiva participación ciudadana.

Ello conlleva adaptarse a la colaboración activa y constructiva de la sociedad, mediante la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana, ética y probidad, como parte de los pilares en que se sostiene.

No es hasta la **reforma a la Constitución Local publicada en fecha 11 de junio de 2018 en el Periódico Oficial**, que por primera vez se habla de los principios del modelo de “Parlamento Abierto” en nuestro Estado; es con la expedición de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo publicada en fecha 28 de junio de 2018, que estos principios rectores se aterrizan en nuestra normatividad interna.

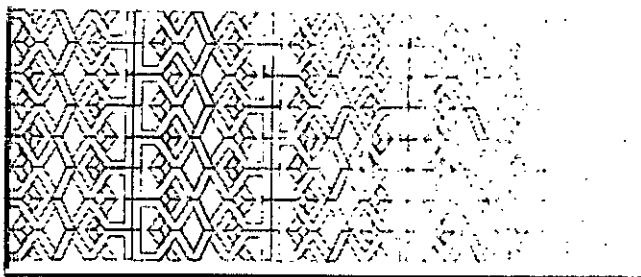


Sin embargo resulta necesario que la comisión competente para adecuar las normas que rigen las actividades parlamentarias, cuente con las facultades expresas para convertirse en la rectora para llevar a la práctica parlamentaria los mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Por ello resulta necesario dotar de facultades a la Comisión de reglamentos y Prácticas Parlamentarias, como la comisión idónea para constituirse en garante y responsable directa de la implementación de la apertura gubernamental al interior del Congreso, contando con las siguientes atribuciones:

I.- La preparación, elaboración y estudio de proyectos de Ley o de Decreto para adecuar las normas que rigen las actividades parlamentarias; lo anterior siempre de conformidad con los principios del modelo de Parlamento Abierto consistentes en:

- 1.- Derecho a la información pública;
- 2.- Participación ciudadana y rendición de cuentas;
- 3.- Transparencia sobre información parlamentaria e histórica legislativa;
- 4.- Innovación en el uso de tecnologías y datos abiertos a la ciudadanía;
- 5.- Accesibilidad y difusión;
- 6.- Integridad y responsabilidad parlamentaria; y
- 7.- Trabajo legislativo en favor del modelo de gobierno y parlamento abierto.



Para el cumplimiento de este precepto, la Comisión será el garante de que el Poder Legislativo implemente en las normas jurídicas los principios del modelo de Parlamento Abierto y contará con las atribuciones siguientes:

a) Fortalecer la accesibilidad a la información parlamentaria, en coadyuvancia con las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

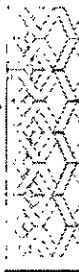
b) Definir y establecer los medios para hacer efectivo el derecho de las personas a emitir opiniones y participar en los procesos legislativos y que sus propuestas sean tomadas en cuenta, bajo las condiciones que establezca la Ley; y

c) Establecer criterios e instrumentos para la celebración de reuniones deliberativas, foros, seminarios, y toda clase de eventos oficiales entre las comisiones ordinarias y los actores privados, sociales, organizaciones y cualquier persona interesada en aportar al debate parlamentario sus conocimientos y experiencia, bajo los esquemas que para tal efecto determine la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman el párrafo primero y la fracción I del Artículo 77 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:



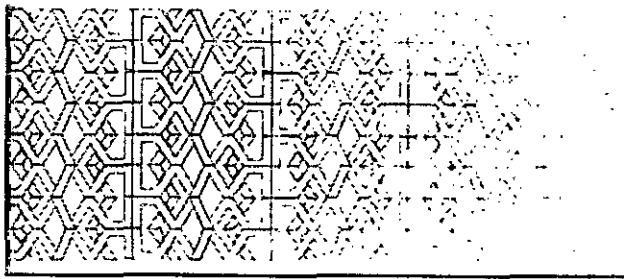
**ARTÍCULO 77.- Corresponde a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias el conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso emitir dictamen sobre los asuntos siguientes:**

**1. La preparación, elaboración y estudio de proyectos de Ley o de Decreto para adecuar las normas que rigen las actividades parlamentarias; lo anterior siempre de conformidad con los principios del modelo de Parlamento Abierto consistentes en:**

- 1.- Derecho a la información pública;
- 2.- Participación ciudadana y rendición de cuentas;
- 3.- Transparencia sobre información parlamentaria e histórica legislativa;
- 4.- Innovación en el uso de tecnologías y datos abiertos a la ciudadanía;
- 5.- Accesibilidad y difusión;
- 6.- Integridad y responsabilidad parlamentaria; y
- 7.- Trabajo legislativo en favor del modelo de gobierno y parlamento abierto.

Para el cumplimiento de esta fracción, la Comisión será el garante de que el Poder Legislativo implemente los principios del modelo de Parlamento Abierto y contará con las atribuciones siguientes:

- a) Fortalecer la accesibilidad a la información parlamentaria, en coadyuvancia con las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.
- b) Definir y establecer los medios para hacer efectivo el derecho de las personas a emitir opiniones y participar en los procesos legislativos y que sus propuestas sean tomadas en cuenta, bajo las condiciones que establezca la Ley; y



c) Establecer criterios e instrumentos para la celebración de reuniones deliberativas, foros, seminarios, y toda clase de eventos oficiales entre las comisiones ordinarias y los actores privados, sociales, organizaciones y cualquier persona interesada en aportar al debate parlamentario sus conocimientos y experiencia, bajo los esquemas que para tal efecto determine la Ley.

II. a la X. ...

*Leslie Figueroa Treviño*  
*Leslie*

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags. a 5 de noviembre de 2021.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO JUAN PABLO GÓMEZ DIOSDADO**

*Denny Juneth Lopez Valenzuela*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*Waira Guadalupe Torres Mercado*